



**DECRETO DEL CONSEJO DE FUNDADORES**  
**CF No. 124 del 7 de julio de 2020**

**EL CONSEJO DE FUNDADORES**  
**DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS DE COLOMBIA,**

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 16 numeral 16 del Estatuto Orgánico, como máximo organismo de dirección de la Universidad Santo Tomás, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el Estatuto Orgánico (EO) actual establece en el Capítulo VIII que la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria adscrita a la Vicerrectoría Académica General (VAG), “cuyo propósito desde el humanismo cristiano, consiste en orientar, coordinar y promover el desarrollo de la política institucional de Proyección Social, extensión, emprendimiento, desarrollo comunitario y promoción de la ecología integral, en interacción con las diferentes dependencias académicas y administrativas, que permitan impulsar y dar cuenta de las transformaciones sociales, económicas y políticas de la sociedad” (art. 86).
2. Que, la Responsabilidad Social debe ser un principio general de la Universidad que se materializa como una política integral de gestión universitaria, transversal a todos los procesos, actividades, funciones administrativas y académicas de la institución, y donde todos los miembros de la comunidad académica den cuenta del principio.
3. Que el Vicerrector Académico General, por intermedio del Rector General, realizó propuesta de modificación y solicitud de interpretación del Estatuto Orgánico, en razón a la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional en los Decretos 1075 de 2015 y 1330 de 2019, donde la extensión universitaria se refiere a la vinculación con el medio, y teniendo en cuenta que en la literatura se ha definido como la tercera función universitaria, se hace necesario sugerir un cambio en denominación de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria, por la de Dirección Nacional de Proyección Social y Extensión Universitaria.
4. Que, se propone que en el estatuto orgánico quede explícita la denominación de Dirección Nacional de Proyección Social y Extensión Universitaria como función sustantiva acorde al modelo de gestión de la Universidad Santo Tomás y la Responsabilidad Social Universitaria sea un principio general de la universidad.



5. Que la Secretaria General de la Universidad emitió concepto en relación con la propuesta presentada por el Vicerrector Académico General y consideró que, al tratarse del cambio de denominación de una Dirección creada estatutariamente, de acuerdo con la normatividad vigente, es necesario gestionar una modificación del Estatuto Orgánico que debe ser ratificada por el Ministerio de Educación Nacional.
6. Que es función del Consejo de Fundadores: Ejercer la potestad reglamentaria del Estatuto Orgánico para la cumplida ejecución de sus disposiciones, en aquellos asuntos que no sean de competencia del Consejo Superior, interpretarlo, resolver las ambigüedades y colisiones de competencias que se presenten, y solucionar los conflictos que de estas se deriven, art. 16 numeral 16.
7. Que el 7 de julio de 2020, sesionó el Consejo de Fundadores válidamente con la totalidad de sus miembros, para decidir el alcance y denominación de interpretación respecto a la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria adscrita a la Vicerrectoría Académica General (VAG),

## DECRETA

**Artículo Primero.** Interpretar al interior de la comunidad universitaria que en todos los apartes del Estatuto Orgánico de la Universidad Santo Tomás y demás normas que lo complementen, en donde se haga referencia a la Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria, o las que hagan sus veces en seccionales o sedes, se debe entender que se trata de la función sustantiva de Proyección Social y Extensión universitaria y por tanto, la denominación de la dependencia será Dirección Nacional de Proyección Social y Extensión Universitaria.

**Parágrafo:** Para efectos de la relación con terceros se deberá seguir utilizando la denominación de Dirección Nacional de Responsabilidad Social Universitaria, hasta tanto no se realice la solicitud de modificación del Estatuto Orgánico y ésta sea ratificada por el Ministerio de Educación Nacional, sin embargo podrá usarse entre paréntesis seguida a la denominación la expresión (Proyección Social y Extensión Universitaria).

**Artículo Segundo.** La Universidad entiende que la Responsabilidad Social es un principio general que se materializa como una política integral de gestión universitaria, transversal a todos los procesos, actividades, funciones administrativas y académicas de la institución, y donde todos los miembros de la comunidad académica den cuenta del principio.

**Artículo Tercero:** La Secretaría General deberá incluir en el documento de propuesta de modificación al Estatuto Orgánico, el cambio de denominación de la Dirección Nacional de Responsabilidad Social por el de Dirección Nacional de Proyección Social y Extensión



# CONSEJO DE FUNDADORES

*Universidad Santo Tomás*  
*Provincia de San Luis Bertrán de Colombia*

Universitaria, que debe desarrollar en cumplimiento de la meta 1.1.3 del Plan General de desarrollo la cual consiste en “Incidencias y efectos de las disposiciones del Estatuto en el Modelo institucional de Gobierno Multicampus, en orden a su revisión y propuesta de ajustes”.

**Artículo Cuarto.** Compete al Vicerrector Académico General socializar el contenido del presente decreto con sus homólogos en seccionales y sedes, para que éstos a su vez lo den a conocer al equipo directivo de su correspondiente seccional o sede.

Dado en Bogotá, D.C., a los 7 días del mes de julio de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



fr. **Diego Orlando Serña Salazar, O.P.**

Prior Provincial y Presidente del Consejo de Fundadores



fr. **Juan Pablo Romero Correa, O.P.**  
Secretario del Consejo de Fundadores

